

31 de Diciembre de 2011

Puntos de interés especial:

- **Aportación de activos a una sociedad en forma de capital.**
- **Cese de actividad con traspaso de activos para uso personal.**
- **Claves de la nueva Ley de Seguridad Social.**
- **Plazos y vencimientos próximos.**

Contenido:

Cese de actividad con traspaso de activos para uso personal.	2
Claves de la nueva Ley de Seguridad Social.	3
Recupere el IVA con un requerimiento notarial.	3
Plazos y vencimientos próximos.	4
Se invierte la carga de la prueba.	4

Boletín de Asesoría

Aportación de activos a una sociedad en forma de capital.

Usted llevaba varios años trabajando como empresario individual, pero hace unos meses **constituyó una SL** y empezó a facturar a través de ella. No obstante, una vez que ya tiene la sociedad, **¿cuál es la mejor manera de traspasar a ella los activos que componen el negocio?**

Alguien le ha dicho que una alternativa posible en estos casos es que usted venda a la sociedad los activos que utiliza en su negocio. Sin embargo, la opción de la compraventa tiene un inconveniente: la sociedad deberá disponer de liquidez suficiente para pagarle a usted el precio de dichos activos.

De este modo, si ha constituido la sociedad con un capital mínimo (3.000 euros), se encontrará con que deberá dejar el precio de esta venta aplazado, y la situación financiera de la sociedad ya empezará mal desde el principio:

- El balance de la sociedad reflejará una deuda con su socio (usted), lo que puede dificultar las futuras solicitudes de financiación bancaria.
- Por otro lado, si esta deuda no se va cancelando, deberán generarse intereses (Hacienda lo exige expresa-

mente), con el consiguiente lío administrativo y papeleo que ello conllevar

Otra opción más recomendable es la transmisión de sus activos a la sociedad mediante una **ampliación de capital** con aportación no dineraria. Es decir, amplíe el capital de su SL y, en lugar de aportar dinero en efectivo, aporte los activos que usted tenía afectos a su negocio cuando lo desarrollaba de forma individual. De esta forma:

- No tendrá que aportar dinero en efectivo a su nueva SL.
- La SL no le deberá nada, ya que los activos se traspasan a cambio de nuevas participaciones en el capital.
- La cifra de capital será más alta (el dinero inicialmente aportado más el valor asignado a estos activos en la ampliación), lo que reforzará su imagen frente a las entidades bancarias.

Al ser su sociedad una SL, esta ampliación de capital con aportación no dineraria puede hacerse de una forma sencilla. Basta con que usted prepare una relación con los bienes que piensa aportar, y los valore por su precio de

adquisición menos la amortización acumulada (es decir, reduciendo el desgaste que han tenido durante los años previos que usted los ha utilizado). Con este informe, ya podrá otorgar la escritura de ampliación de capital e inscribirla en el Registro Mercantil. Desde el 3 de diciembre de 2010 esta ampliación **no liquidará Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.**

Si el valor de los activos de su negocio es muy elevado, o tiene una importante cartera de clientes, o hay inmuebles u otros bienes que han aumentado de valor desde que los adquirió la ampliación de capital deberá acogerse a un **régimen especial** que protege este tipo de aportaciones no dinerarias, y que permite realizarlas sin que se deba pagar ningún tipo de impuestos.

Aporte los activos de su negocio a su SL en forma de ampliación de capital no dineraria. Los costes serán más reducidos al no tener que pagar ITP.





Si se queda bienes muebles que todavía no están amortizados totalmente, deberá ingresar en Hacienda el IVA correspondiente a la parte no amortizada.



Cese de actividad con traspaso de activos para uso personal.

Usted desarrolla una actividad económica como persona física en la que repercute IVA, deduciéndose el IVA soportado.

Recuerde que si **cesa en dicha actividad** y vende de forma separada los bienes que utiliza en ella (mobiliario, ordenadores, locales, etc.), deberá repercutir IVA sobre dichas ventas. Pero ¿qué ocurrirá si se queda alguno de estos bienes para su uso particular (por ejemplo, el ordenador o parte del mobiliario)?

Autoconsumo

En algunos casos esto supondrá tener que "devolver" a Hacienda parte del IVA que se dedujo al adquirir estos bienes. La transmisión de bienes desde el patrimonio empresarial al personal se denomina "autoconsumo", y se asimila a una venta en la que usted es el vendedor y el comprador al mismo tiempo.

Es decir, por los bienes que se quede para uso particular deberá emitir una factura en la que usted aparecerá como emisor y receptor, viéndose obligado a repercutir e ingresar en Hacienda el IVA que corresponda.

De esta forma, la ley quiere evitar que alguien con la intención de comprar un bien para su uso personal lo adquiriera primero como si lo fuese a utilizar para su actividad, deduciéndose así, de forma indebida, el IVA soportado. Así pues, ¿qué IVA

deberá repercutir en este autoconsumo aplicable en su caso concreto?

Cantidades a devolver

No es tan grave. No se asuste por esta consecuencia "inesperada" del cese de actividad. En muchos casos la cantidad a devolver a Hacienda será muy baja, o incluso inexistente.

Ejemplo 1.

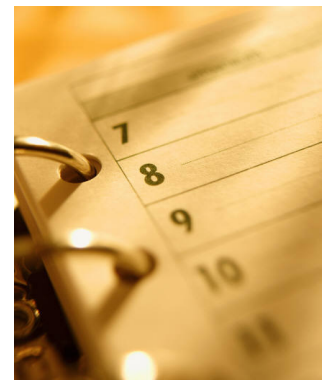
Si usted se queda algún ordenador, o los muebles utilizados en la actividad, el autoconsumo se valora por el valor contable que tengan dichos bienes en el momento del cese (el valor de adquisición menos las amortizaciones). De este modo, si estos bienes están totalmente amortizados, podrá defender que la base imponible del autoconsumo es cero, por lo que no deberá ingresar ningún IVA en Hacienda. Si están amortizados en un 60%, por ejemplo, la factura por autoconsumo será del 40% sobre el valor de adquisición inicial, debiendo ingresar únicamente el IVA sobre ese porcentaje.

Ejemplo 2.

Si el bien que pasa al patrimonio particular es un inmueble, no deberá emitir ninguna factura por autoconsumo ni repercutir IVA (ya que la transmisión de inmuebles usados está exenta). No obstante, si hace menos de diez años que lo adquirió y en dicha adquisición pagó un

IVA que después se dedujo, deberá tener en cuenta las siguientes reglas:

- Si se trata de un piso y usted lo va a utilizar o alquilar como vivienda, deberá devolver a Hacienda parte del IVA que soportó en la adquisición (para poder deducir todo el IVA soportado inicialmente deberían haber pasado diez años, por lo que la ley le obliga a devolver la parte proporcional de IVA que corresponda al tiempo que falte para cumplir este período).
- Si se trata de un local, tan pronto como lo traspase a su patrimonio particular alquílelo (o acredite que lo está ofreciendo en alquiler mediante anuncios en prensa). Apunte. De esta forma podrá demostrar que la utilización de dicho local seguirá generando IVA a favor de Hacienda, y no tendrá que devolver ninguna cantidad del impuesto que se dedujo inicialmente en su adquisición.



Claves de la nueva Ley de Seguridad Social.

El pasado 2 de agosto se publicó en el BOE la nueva Ley sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social. Estas son algunas de las novedades más importantes:

Edad de jubilación: haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización. Antes de la reforma, la edad de jubilación estaba en 65 años. Esta medida será progresiva y gradual: entrará en vigor en 2013 añadiendo un mes a la edad de jubilación actual (65 años y un mes), se añadirá un mes por cada año, llegando a los 67 años en 2027. Se permite la jubilación anticipada a partir de los 63 años con coeficiente reductor siempre que se acredite un mínimo de cotización de 33 años.

Excepcionalmente, en situaciones de crisis, los trabajadores se podrán jubilar a partir de los 61 años cuando hayan cotizado al menos 33 años.

Cálculo de la pensión de jubilación: pasa a ser de 25 años frente a los 15 años actuales, y, al igual que antes, se irá aplicando progresivamente, entrando en vigor en enero de 2013 y llegando a los 25 años en enero de 2022.

Cuantía de la pensión: Se modifica el periodo de tiempo necesario para alcanzar el 100% de la pensión, estableciendo los siguientes porcentajes: por los primeros 15 años cotizados, el 50%. Y a partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendidos

entre los meses 1 y 248, el 0,19% y los que rebasen el mes 248, el 0,18%, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100%.

Jubilación anticipada: Para poder acceder a la jubilación anticipada a partir de los 63 años habrá que haber cotizado 33 años, aunque para algunos casos se rebajará a 61.

Empleados del hogar: Se incluye a los empleados del hogar en el Régimen General de la Seguridad Social a partir del 1 de enero de 2012.

Se elimina el Régimen Especial Agrario: Se crea para estos trabajadores el Régimen Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios dentro del Régimen General.

Recupere el IVA con un requerimiento notarial.

Uno de sus clientes se ha retrasado en sus pagos. Como es un buen cliente, usted no va a emprender ninguna acción judicial, sino que esperará a que regularice su situación cuando pueda. Vigile el tiempo que deja transcurrir. Si al final el cliente no le paga es posible que usted ya no pueda recuperar el IVA repercutido. Para recuperar el IVA de los impagados, Hacienda exige que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan pasado seis meses (un año si factura más de 6.010.121,04 euros) desde la fecha de la

venta (y no desde el vencimiento).

- Que se haya reclamado el cobro de la deuda por vía judicial o por requerimiento notarial.
- Que los trámites para recuperar el IVA se realicen en los tres meses siguientes al transcurso de dicho plazo de seis meses. ¡Atención! Por lo tanto, si deja pasar más de nueve meses desde la fecha de la operación y después su cliente no le paga, habrá perdido definitivamente la posibilidad

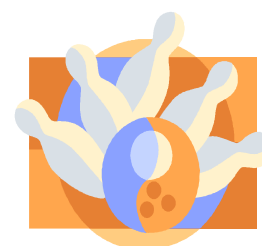
de recuperar el IVA repercutido.

Hable con él. Aunque haya pactado verbalmente con su cliente que le dejará regularizar su situación cuando pueda, explíquele que quiere recuperar el IVA, y que para ello debe enviarle un requerimiento notarial reclamándole el pago. Apunte. Al hacerlo, usted podrá recuperar su IVA. Su cliente, por su parte, tendrá que ingresarlo en Hacienda, pero a cambio, cuando le pague, ya no deberá desembolsar ese impuesto.



La nueva Ley de la Seguridad Social introduce novedades importantes, en especial en el ámbito de las condiciones de jubilación de los trabajadores.

Para poder solicitar la recuperación del IVA impagado por uno de sus clientes, ya no es necesaria una actuación judicial, bastará con requerimiento notarial.





PLAZOS Y VENCIMIENTOS PROXIMOS

20/01/2012 INGRESO DE RETENCIONES: Ingreso de las retenciones practicadas a los trabajadores, profesionales y las derivadas de contratos de arrendamiento de locales de negocio correspondientes al cuarto trimestre. (modelos 111 y 115). También fecha límite de presentación de los resúmenes anuales (modelos 180 y 190) en caso de ir en papel.

30/01/2012 IVA E IRPF: El 31 de enero se presentan las declaraciones trimestrales de IVA y pago a cuenta de IRPF relativos al cuarto trimestre del año 2010. (modelos 303, 130).

30/01/2012 RESUMEN ANUAL DE IVA: Fecha límite para la presentación del resumen anual de IVA correspondiente a 2010. Modelo 390, 392.

31/01/2012 RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES: Presentación telemática de los resúmenes anuales de retenciones a empleados, profesionales y alquileres correspondientes a 2010. Modelos 180 y 190.

02/03/2012 OPCION I. SOCIEDADES: opción/renuncia a la opción para el cálculo de los pagos fraccionados sobre la parte de base imponible del período de los tres, nueve u once meses de cada año natural.

02/04/2012 MODELO 347: Declaración anual de operaciones con terceros.

Se invierte la carga de la prueba.

Recientemente se han modificado las normas aplicables a las demandas en materia laboral. Pues bien, sepa que esta normativa recoge algunos principios (ya aplicados anteriormente por los tribunales) que hacen más difícil la defensa de la empresa en determinados casos.

En concreto, en caso de **accidentes de trabajo** o situaciones de **acoso**, se produce una **inversión de la carga de la prueba**, de manera que será la empresa (y no el trabajador demandante) la que deberá probar que actuó correctamente para evitar estas situaciones:

- **Accidente de trabajo.** Si se produce un accidente de trabajo, corresponde a la empresa probar que adoptó todas las medidas necesarias para prevenir o evitar el riesgo. Si el trabajador ha actuado por descuido o por exceso de confianza (es decir, con culpa, pero sin ser ésta temeraria), la empresa sigue siendo responsable, ya que el deber empresarial no sólo se limita a proporcionar las medidas de seguridad, sino a vigilar también que éstas se cumplan.
- **Acoso.** Lo mismo ocurre en los casos de discriminación o acoso. En caso de demanda, la empresa demandada queda obligada a aportar una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas para que estas situaciones no se produzcan.

Cumpla con la ley... y algo más. La inversión de la carga de la prueba hace más difícil la defensa de la empresa en estos casos. Recuerde algunos de nuestros consejos para evitar responsabilidades:

- Disponga de un protocolo de actuación en caso de **acoso**, que deberá ser conocido por todos los empleados.
- Controle de forma continuada el cumplimiento de las **medidas de seguridad** mediante partes diarios firmados por los encargados, amonestaciones inmediatas en caso de incumplimiento, dejando constancia de dichas amonestaciones...



Aumente sus controles para prevenir situaciones de acoso o accidentes laborales, ya que, en caso de demanda, deberá demostrar que actuó correctamente.